

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 25 de Septiembre de 1941

Se publica los Jueves

1355

2794

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas:

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Jefatura de Obras Públicas de Ceuta**ANUNCIO**

Cumpliendo lo ordenado en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y en las instrucciones para su aplicación de fecha 27 del mismo mes y año se abre nuevo concurso para la ejecución por destajo de las obras de fábrica (contención y desagüe) de la carretera Hadú a Benzú.

El número de destajos será uno.

Los pliegos para optar al concurso se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas (Junta de Obras del Puerto) hasta las doce horas del día 24 de septiembre de 1941.

La apertura se efectuará el mismo día a las trece horas ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. El acto será público con asistencia de Notario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

Don vecino de domiciliado en con cédula de clase, número enterado del anuncio de concurso para ejecutar las obras se compromete a efectuarlas a los precios siguientes

Fecha y firma del oferente.

Observación.—Puede añadir cuantos detalles crea preciso el oferente.

Para optar el concurso será preciso depositar en la Caja de Obras públicas, a disposición del Ingeniero Jefe y en concepto de fianza, la cantidad de 2.500'00 pesetas.

El Proyecto y pliego de condiciones, así como el detalle de las obras, se hallará a disposición del público en las horas hábiles de oficinas, hasta las once horas del citado día 24 en el domicilio de la Junta de Obras del Puerto (Dirección Facultativa).

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y los originados al anunciar el primer Concurso.

Ceuta, 16 de septiembre de 1941.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas,

P. A.

Marciano Martínez.

DISPOSICIONES OFICIALES

2788

Ministerio de la Gobernación

Ley de 2 de septiembre de 1941 por la que se deroga la de 25 de mayo de 1932, el Decreto de 3 de febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de febrero, y restableciendo la vigencia del número 7.º del artículo 48 de la Ley del Registro civil.

Las doctrinas disolventes de la institución matrimonial que inspiraron la legislación republicana se pusieron de relieve en las disposiciones encaminadas a producir confusión entre la filiación legítima y la ilegítima, las cuales no deben continuar vigentes, porque están en abierta oposición con las fundamentales directrices del nuevo Estado en la regulación de la familia.

Testimonios claros de tan reprochable procedimiento son la Ley de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, que suprimió el delito de falsedad en el caso de inscribir, en el Registro civil como legítimos los hijos habidos fuera de matrimonio y el Decreto de tres de febrero de dicho año y la Orden ministerial complementaria de veinticinco del mismo mes sobre inaplicación del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Registro civil conforme al cual en las actas de inscripción de nacimiento, se debe hacer constar la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

En su virtud, con arreglo a lo proceptuado en el artículo segundo del Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, que estableció la obligación de examinar las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares anteriores a dieciocho julio de mil novecientos treinta y seis con el fin de dejar sin efecto los que sean contrarios a los intereses nacionales,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogados la Ley de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, el Decreto de tres de febrero de dicho año y la Orden ministerial de veinticinco del mismo mes de febrero, y se restablece la vigencia del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Registro civil.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley, que regirán desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2789

Ministerio de Hacienda

Orden de 12 de septiembre de 1941 por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre 1940.

Ilmo. Sr. La aplicación de los beneficios que concede el artículo 38 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 a las Sociedades que se dedicaron exclusivamente a la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, ha sido objeto de regulación en las Ordenes ministeriales de 6 de marzo y 28 de abril del corriente año (Boletín Oficial de los días 7 de marzo y 29 de abril respectivamente) en cuyas disposiciones se establece el procedimiento a seguir para obtener la individual declaración de exención y se contiene una reglamentación tendente, en lo fundamental, a impedir un uso indebido y perjudicial para el Tesoro de los beneficios concedidos en la citada ley.

La perspectiva ofrecida por las circunstancias concurrentes en ciertas Empresas que aspiran a ser incluidas en el mencionado régimen de benevolencia fiscal demuestra, sin embargo, que tales disposiciones necesitan ser ampliadas al efecto de evitar que puedan acogerse a los indicados beneficios entidades cuyas características no encajen en la finalidad que inspira el citado artículo 38 de la Ley de reforma, que no es otra que permitir la movilización de la propiedad urbana y facilitar la inversión del pequeño capital en el fomento de la construcción y evitar también que el favorable régimen tributario de referencia pueda traducirse en medio propicio para que sean sustraídas a la

acción del Fisco determinadas manifestaciones de riqueza y hasta que el aludido trato excepcional pueda constituir un estímulo para tales evasiones contributivas

Ello exige como inexcusable imponer determinadas condiciones a las Sociedades que soliciten gozar de los beneficios que el repetido artículo 38 otorga, que garanticen que la finalidad de la Empresa está dentro de los principios a que responde la exención que se trata de obtener.

En su virtud este Ministerio haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1940 se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas que soliciten se les concedan los beneficios del artículo 38 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 presentarán en este Ministerio, además de los documentos prescritos en el número segundo de la Orden ministerial de 6 de marzo último, una Memoria en la que harán constar con suficiente detalle los medios económicos que la empresa ha de poner en acción y el plan financiero y económico a desarrollar para el cumplimiento del objeto social en forma que permita apreciar la posibilidad de alcanzar los fines que justifican la exención tributaria.

2.º Se entenderá que no se cumple dicha finalidad cuando más del 30 por 100 del capital escrutado se aporte en fincas urbanas ya construidas, o cuando una sola persona natural o jurídica aporte más del 40 por 100 del capital social.

3.º Serán motivos determinantes del cese de las exenciones, una vez concedidas además de los señalados en la Orden ministerial de 28 de abril último, el que no se haya desembolsado por lo menos el 80 por 100 del capital social, transcurridos que sean dos años desde la fecha de constitución de la Sociedad, o la acumulación de más del 40 por 100 del capital social en una sola persona natural o jurídica durante un período mayor de diez meses en un mismo año, sirviendo de base para apreciar la circunstancia de la parte de capital poseída por un solo propietario, lo que resulte del Registro de Rentas y Patrimonios.

4.º Las exenciones concedidas por la Administración con anterioridad a esta Orden serán revisadas previa el cumplimiento por parte de las Empresas respectivas del requisito señalado en el número primero, y se ratificarán o denegarán según que concurren o no en ellas las circunstancias señaladas como indispensables para gozar de la exención.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, cuyo cumplimiento es en todo caso inexcusable, los expedientes en virtud de los cuales se otorguen los beneficios señala-

dos en el artículo 38 de la misma Ley serán remitidos a la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, al efecto de que por dicho Centro se hagan las anotaciones que procedan en el Registro de Rentas y Patrimonios

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

2792

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Préstamos de Nupcialidad

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad, entre trabajadores en la provincia de Cádiz que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de noviembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

15 de 2.500 Ptas. para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

8 de 5.000 Ptas. para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán o incrementar los préstamos del otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en éste concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad, los varones, y de 25, las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 Ptas.

d) Que se propongan residir en esta Provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y

deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de núm . . . , hasta el día . . . de corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 Ptas., según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará una de bonificación del 25 por ciento del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cádiz 1.º de septiembre de 1941.

El Delegado Provincial,

2793

EDICTO

Don Rafael Palop Ruiz, Jefe de la Prestación Personal a favor del Estado.

Por el presente hago saber: Que terminado el periodo de recaudación voluntaria de las cuotas del impuesto de «Prestación Personal» a favor del Estado, correspondiente a los trimestres cuarto del año 1.939, primero de 1.940 y los diez primeros días del mes de abril último, se pueden hacer efectivas dichas cuotas en las Oficinas recaudadoras, sitas en el Negociado de Estadística del Ilustre Ayuntamiento desde el día 15 al 30 del actual durante las horas de las 16 a las 19, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito, que fija el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudaciones, más gastos.

Bien entendido que contra los contribuyentes que en dicho día 30 no hayan satisfecho las cuotas de que sean deudores, se procederá en la forma que señalan los artículos 84 y 85 del citado Estatuto de Recaudación, llegándose al embargo de los bienes del deudor necesarios para cubrir

el pago de los débitos, recargos, gastos y costas, etc.

Asimismo se invita a los contribuyentes que no hubiesen efectuado su declaración para ser inscritos en el Censo en las fechas previstas por el reglamento de la Prestación Personal de 4 de Julio de 1939, o la hubiesen hecho por menor cantidad de la debida, presenten las oportunas declaraciones y satisfacciones y satisfagan el importe de las mismas. Atendido el significado de la Prestación Personal, considerada por la Ley como un servicio a la Patria, se hace esta apelación al sentido patriótico de los contribuyentes, estando en el deber todos los patronos y personas pudientes de satisfacer la cuota máxima de veinticinco pesetas, abonando la diferencia si hubiesen contribuido por cantidad inferior, por ser este el último pago que ha de verificarse, ya que el impuesto ha sido suprimido.

La omisión del cumplimiento de estas obligaciones es castigada, con arreglo al expresado Reglamento, con multa que pueda llegar a cinco mil pesetas, y en caso de insolvencia, sufrir el arresto subsidiario.

Dado en Madrid para Ceuta a 10 de septiembre de 1941.

Rafael Palop.

2795

Ministerio de Trabajo

CONCURSO DE CARTELES

La Dirección General de Trabajo, ha convocado un concurso de Carteles de Prevención de accidentes del trabajo en el B. O. del E. de 5 del corriente, pág. 6:789.

Podrán concurrir cuantos artistas españoles lo deseen con cualquier número de carteles. Tamaño de estos 100 x 70 cm. Máximo seis tintas.

Premios: Uno de 2.500 y dos de 2.000 ptas pudiendo además adquirirse los carteles que reúnan méritos en 500 ptas como mínimo.

Con los carteles presentados se celebrará una exposición.

Plazo de admisión hasta el 31 de Octubre en la Sección de Prevención de Accidentes calle Espíritu Santo n.º 48 y horas de diez a una.

Información y asesoramiento sobre el concurso, en Madrid en dicha Sección y en las demás provincias en las oficinas de la Inspección de Trabajo, donde se darán a conocer a los interesados las Bases del Concurso y normas generales para la confección de este tipo especial de carteles y un índice de puntos que puedan ser motivo de los mismos.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

2790

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

Hace saber: Que en el plazo de ocho días y en horas hábiles de oficinas; pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento de sacar a subasta-concurso las obras necesarias para la construcción de 136 viviendas, protegidas, tres tiendas, un almacén, y un mercadillo, así como las obras de urbanización correspondientes en la parte Sur de la barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitidas las que se presenten.

Ceuta, 20 de septiembre de 1941.

José Fort Viso.

2791

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de ciento treinta y seis viviendas protegidas, tres tiendas, un almacén y un mercadillo, con las obras de urbanización correspondientes en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, cuyas construcciones están distribuidas en tres bloques y un edificio exento con todos sus servicios según el proyecto redactado por el Arquitecto, don José Antón acogándose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda:

Se hace saber: Que durante treinta días naturales contados a partir de aquél en que se publique este anuncio, en el Boletín Oficial del Estado, se admitiran en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficinas (8,30 a 13,30), proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, terminando el plazo de admisión a las doce horas del último día y siendo el presupuesto de la contrata de dos millones quinientas doce mil ochocientas setenta y una pesetas once céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinte meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cuarenta y dos mil seiscientas noventa y tres pesetas, siete céntimos, que se depositarán en la Delegación de Hacienda de la Provincia de Cádiz, Sucursal de la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional

de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El Proyecto completo está de manifiesto en este Ayuntamiento de Ceuta, Negociado de Obras y en Madrid en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cuba número 19, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proponente, presentara dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres, se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos en esta Casa Consistorial y ante Notario.

Los sobres que contengan las disposiciones económicas de los concurrentes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del R. D. L. de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los derechos reales y

timbres correspondientes (Ley del 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un noventa por ciento de reducción.

En lo no previsto especialmente en este asunto y en el pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Ceuta veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde interino,
José Fort Viso.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de según cédula personal número con residencia en enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las Obras de construcción de en se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajos y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del proponente.

NOTA

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse cédula personal y el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la Póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento, precisamente en metálico, para

responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

2787

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de éste Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de ésta Jefatura los industriales a quién interese pueden presentar sus ofertas en esta Oficina, hasta el día treinta y uno del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 16 de Septiembre de 1941.

El Jefe de Transportes,
Ilegible.

2796

Delegación de Industria de Ceuta

COMUNICADO

Por el presente escrito, pongo en conocimiento de los abonados, tanto por contador como por tanto alzado, de la Empresa de Alumbrado Electrico de Ceuta, que en cumplimiento del artículo 69 del vigente Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el suministro de energía eléctrica del 5 de Diciembre de 1933, esta Delegación ha resuelto en vista de las repetidas interrupciones de corriente en la red de la Ciudad en el mes de Agosto ppd.º y Septiembre actual, se haga por la referida Empresa de Alumbrado, una rebaja del 10 %, en el importe de las facturas de los abonados correspondiente al mes de la fecha.

Ceuta 10 de Septiembre de 1941

El Ingeniero Jefe int.
Firmado.—Vidal Cadenas.

RESUMEN

Importan los ingresos y existencia	96.530,17 Pesetas
Id. los gastos.	25.183,87
	<u>71.346,30</u>
En poder del Banco Español de Crédito	70.855,10
En poder del Tesorero	491,20
IGUAL	<u>71.346,30</u>

Ceuta, 31 de agosto de 1941.

El Tesorero,
Rafael Orozco

Intervine:
Antonio Muro

V.º B.º
El Delegado-Presidente
P. D. El Alcalde interino,
Fort

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento y orden Ministerial de 7 de Mayo de 1941 (D. O. núm. 102), la Junta de éste Negociado en sesión celebrada el día 15 del actual, ha acordado por unanimidad señalar la fecha del día quince (15) del próximo mes de Octubre para ver y fallar los expedientes de los mozos del reemplazo de 1942, que han solicitado prórroga de segunda clase que determina el artículo 311 del citado texto legal, y cuyo acto tendrá lugar a las doce horas del mencionado día en el local que ocupa el mismo en el Cuartel de Colón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 15 de septiembre de 1941.

El Comandante-Presidente,
Firmado: Santiago Roviralta.

Delegación del Gobierno CEUTA

Ilmo. Señor:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en escrito número 1921, de fecha 13 del mes actual, dice.

«Excmo. Señor: Con lamentable frecuencia se están produciendo incendios, no solo en las in-

mediaciones de las vías férreas, sino también en las cosechas, montes etc., con evidente daño para la economía por atacar a tan fundamentales fuentes de riqueza. En la mayor parte de los casos, se atribuyen a causas fortuitas el origen de aquellos pero su reiteración induce a suponer que en muchas ocasiones se trata de actos criminales tendientes a sembrar la alarma y malestar en los medios rurales. Resuelto este Departamento atajar el mal, ha acordado dirigir a V. E. el presente para que, penetrándose de la importancia de ella, dicte las pertinentes instrucciones a la Guardia Civil al objeto de que interese de los Alcaldes la publicación de edictos o pregones en que se prevengan la prohibición absoluta de encender lumbres en los montes o proximidades de lugares de fácil ignición, advirtiéndose al público en general que, en caso de repetir los hechos expresados, los detenidos serán entregados a la autoridad militar por hallarse incurso en el artículo 9.º de la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo último (B. O. núm. 101), sin que pueda admitirse como excusa, ignorancia o imprevisión ya que en general quedan advertidos de las responsabilidades a que se hacen acreedores. «Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ceuta 20 de septiembre de 1941.

El Delegado actual,
Luis Oliver.

Ilmo. Sr. Alcalde de esta Plaza.

Ceuta

JUSTICIA

2800

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente seguido contra Juan Maldonado Vázquez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Ceuta a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Andrés Varea

2804

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que por este Tribunal Regional de responsabilidades Políticas de Ceuta y en el expediente número 1.523, seguido contra Felix Prudencio Garcia, se ha dictado en el día de hoy auto anulando totalmente dicho procedimiento, por habersele ya seguido otro con el número 828.

Ceuta a dieciseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea,

2797

REGIMIENTO INFANTERIA N.º 15

Juzgado Militar

REQUISITORIA

Rodríguez López, Manuel hijo de Agustín y de Manuela, natural de Castelo, Ayuntamiento de las Navas (Lugo), de estado soltero, profesión labrador (actualmente soldado), de veintitrés años de edad domiciliado últimamente en Castelo

(Lugo), encartado por deserción comparecerá en el periodo de quince días ante el Teniente don Andrés Suris Lumeras, Juez instructor del Regimiento de infantería número 15 «Flechas Negras» de guarnición en Regaia (Tetuán).

Regaia (Tetuán) a 27 de agosto de 1941.

El Teniente Juez Instructor,
Andrés Suris Lumeras.

2798

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente seguido contra Anselmo Urdagarin Castañeda, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2799

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente seguido contra Pedro Sanchez Gradiches, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Ceuta a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.